

REF.:

PROHIBE UTILIZACIÓN DE MODELO DE CONDICIONES GENERALES Y MODIFICA CODIGO DE DEPÓSITO DE MODELO DE POLIZA QUE INDICA

SANTIAGO,

2 8 ENE 2010

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 103

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) del D.L. N° 3.538, de 1980; artículo 3 letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931; Norma de Carácter General 124, de 2001, de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. La incorporación al Depósito de Pólizas con fecha 31 de diciembre de 2009, bajo el código POL 2 09 213, del modelo de condiciones generales denominado "SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN":

2. Que, en el artículo 13 de la póliza indicada en el número 1 anterior, denominado "Liquidación de la Cobertura de un Asegurado", en su letra c) señala que para el pago del capital asegurado, el beneficiario deberá presentar entre otros antecedentes, "informes, declaraciones, certificados o documentos, en especial los relativos al fallecimiento del Asegurado, su estado de salud al momento de contratar la cobertura y a la fecha del fallecimiento, destinados a probar la coexistencia de todas las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la Compañía Aseguradora";

3. Que, la cláusula señalada en el párrafo precedente, establece condiciones al beneficiario de la póliza, que resultan inductivas a error e ilegales, toda vez que el estado de salud del asegurado es el objeto de su declaración de salud y de las limitaciones a la cobertura que acuerden las partes referidas a esta y que corresponde a la compañía probar las circunstancias que eventualmente modificarían su responsabilidad. Imponer al beneficiario la obligación de acreditar el estado de salud del asegurado al momento de contratar la cobertura, con ocasión del siniestro no se condice con lo recién señalado. Asimismo su determinación con posterioridad a la contratación obsta a la certeza respecto de la cobertura del seguro, e infringe el artículo 539 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 573 del mismo cuerpo legal, el que establece que, la póliza deberá expresar el estado de salud de la persona cuya vida se asegura;

4. Que, con fecha 14 de enero de 2010, se ha incorporado al Depósito de Pólizas un nuevo modelo de condiciones generales denominado "SEGURO DE COLECTIVO DESGRAVAMEN", asignándosele el código POL 2 10 021, en el cual se subsanaron los defectos de la póliza señalada en el número 1 precedente;

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



5. Que, con fecha 15 de enero del presente, don Carlos Celis Morgan en representación de Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S. A., entidad que incorporó al Depósito de Pólizas ambos modelos de condiciones generales de póliza, ha solicitado que al modelo indicado en el numeral 4 se le asigne el Código POL 2 09 213. Funda dicha solicitud en que ya se habrían incurrido en gastos, por impresión de papelería asociada a la comercialización de dichas coberturas de seguros, que se perderían si no se pudieran utilizar los códigos solicitados.

6. Que la prohibición de un modelo de póliza se refiere a la utilización de los textos de las condiciones generales y no al código que se les asigne para su identificación y ordenamiento correlativo.

RESUELVO:

1. Prohíbese la utilización del texto del modelo de condiciones generales de la póliza denominada "SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 09 213 el día 31 de diciembre de 2009.

2. Asígnesele el código POL 2 09 213 al modelo de condiciones generales referido en el numeral 4 de los considerandos, el cual se podrá utilizar en la contratación de seguros una vez vencido el plazo previsto en la letra e) del artículo 3 del D.F.L. N° 251, de 1931, contado desde su incorporación al Depósito de Pólizas.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE (S)